



2014-006

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DEL AGUA Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABAHOYO.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

La Secretaría del Agua, legalmente representado por el señor ingeniero Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua, y, por otra,

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo provincia de Los Ríos legalmente representado por el Señor Jonny Terán Salcedo Alcalde del Cantón Municipal, que en adelante y para efectos de este Convenio se denominará "**EL GAD**".

Las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio de cooperación interinstitucional de forma libre, voluntaria y de absoluta buena fe.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Ejecutivo N°. 1088 del 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial N°. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua – SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera.
- 1.2. Mediante Decreto Ejecutivo N°. 934 del 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N°. 582 del 23 de noviembre de 2011, el Señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo N°. 5, del 30 de mayo de 2013, en su Art. 1 se determina la transferencia a la Secretaría Nacional del Agua, todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento, ejercía el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- 1.4. El Art. 3 del Decreto Ejecutivo invocado, establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo, traspase a la Secretaría Nacional del Agua, la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejercía dicha unidad administrativa.
- 1.5. Mediante Decreto Ejecutivo N°. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga... "Secretaría Nacional del Agua", "Secretario Nacional del Agua" deberá entenderse que se refieren a... "la Secretaria del Agua", "Secretaría del Agua".
- 1.6. El artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 275,



EN BLANCO



2014-006

que señala: "el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. Para lo cual, *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.*"

- 1.7. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, manifiesta que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*"
- 1.8. El artículo 226 *Ibidem* señala que: "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"
- 1.9. El artículo 411 del mismo cuerpo constitucional indica que: "*La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua*"; de la misma forma, el artículo 412 de la Carta Magna regula que: "*La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico*"; asimismo, el artículo 276, numeral 4, *ibidem* determina que: "*El régimen de desarrollo tendrá como objetivo: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.*"
- 1.10. El artículo 8 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "*Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.*"
- 1.11. El Artículo No. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que dentro de sus respectivas Circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, literal d): "*La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.*"
- 1.12. El artículo No. 60 del COOTAD establece como Atribuciones del alcalde o alcaldesa, literal n): "*Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia*".
- 1.13. El Artículo No. 55 *Ibidem* literal d, señala que es Competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "*Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*".



EN BLANCO



2014-006

- 1.14. El Instituto de Crédito Oficial – ICO, con CIF Q-2876002-C, conforme la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos del Estado para 2008, que creó el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS), quien actúa en nombre y representación del Gobierno de España y por cuenta del Estado Español, entidad que impulsa el cumplimiento de las siguientes metas:
- a. Acceso sostenible al agua potable.
 - b. Acceso sostenible a servicios básicos de saneamiento, incluyendo la gestión de residuos sólidos.
 - c. Fortalecimiento de la gestión integral del recurso hídrico
 - d. Fortalecimiento de las políticas y marcos institucionales de gestión del agua, para una mejor coordinación y participación en la gestión del recurso
 - e. Establecimiento de sistemas sostenibles de suministro de los servicios públicos de agua y saneamiento
- 1.15. *“Mediante el Real Decreto 822/2008 de 16 de mayo, se creó la Oficina del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, como unidad encargada de la gestión y seguimiento de dicho fondo.”*
- 1.16. El Consejo de Ministros de España, el 15 de octubre de 2010, autorizó la concesión de una aporte inicial a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para la cofinanciación del PROYECTO denominado “Agua Potable y Saneamiento en comunidades rurales y Pequeños Municipios” PAS-EE.
- 1.17. El 24 de enero de 2011, en Madrid y 16 de febrero de 2011, en Quito; se suscribió el Convenio de Financiación entre El Instituto de Crédito Oficial – ICO, en nombre del Gobierno de España y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de la República del Ecuador, documento habilitante y base legal del Programa de Agua y Saneamiento en Comunidades Rurales y Pequeños Municipios PAS _ EE – ECU – 050 – B, cuyo objetivo principal es “Incrementar la cobertura y mejorar las condiciones de los servicios de agua potable y saneamiento en el sector rural del país mediante la construcción de infraestructura, fortalecimiento de los actores, participación comunitaria, la modernización institucional y descentralizada de los servicios de agua y saneamiento, garantizando la sostenibilidad de las soluciones elegidas”.

Los componentes del Programa son:

- Fortalecimiento de las capacidades sectoriales
- Elaboración de Estudios y diseños Integrales de Agua Potable y Saneamiento
- Construcción de Infraestructura Hidrosanitaria
- Mejora de la Calidad del Agua

- 1.18. **El GAD del Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos., en sesión Ordinaria celebrada el jueves 03 de julio del 2014, según consta en actas, resolvió autorizar al Señor Alcalde Jonny Terán Salcedo la suscripción del presente Convenio; y serán administrativa, civil y penalmente responsables, de conformidad con la ley, las autoridades y funcionarios municipales que contravengan lo resuelto por el concejo y lo estipulado en este convenio.**



EN BLANCO



2014-006

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

- 2.1 Copia certificada del nombramiento del señor Secretario del Agua.
- 2.2 Copias certificadas del nombramiento del Alcalde, conferido por el Tribunal Provincial Electoral.
- 2.3 Copias de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación actualizada de los funcionarios que suscriben el convenio.
- 2.4 Copia de Acta de sesión de Concejo con la autorización de suscripción del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

Coadyuvar acciones entre la Secretaría del Agua y el GAD del Cantón Babahoyo, que permitan viabilizar la ejecución e implementación por parte del LA SECRETARÍA DEL AGUA del "Programa de Agua y Saneamiento PAS – EE – ECU – 050 – B."

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1 La Secretaría del Agua, asume los siguientes compromisos:
 - a. Llevar a cabo la ejecución de los componentes del Programa en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón;
 - b. Fortalecer el rol del GAD para el cumplimiento de la gestión en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel rural; proveyendo las herramientas técnico - sociales.
 - c. Suscribir Convenios Específicos de apoyo y ejecución con el GAD, de acuerdo con la planificación y priorización de acción del programa.
 - d. Con la suscripción de este Convenio Marco, realizar los estudios y diseños de agua potable y saneamiento de las comunidades rurales priorizadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Programa PAS-EE ECU-050-B, sean priorizadas; y, que no disponen de los estudios.
- 4.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo, asume los siguientes compromisos:
 - a. Suscribir Convenios Específicos de apoyo y ejecución con La Secretaría del Agua, de acuerdo con la planificación y priorización de acción del programa.
 - b. Apoyar las labores de promoción del Programa mediante la participación activa de su equipo de agua y saneamiento;
 - c. Apoyar la implementación del Programa PAS – EE – ECU – 050 - B, en coordinación con los Equipos de la Secretaría del Agua;
 - d. Apoyar el levantamiento de la información de los servicios de agua y saneamiento en las zonas rurales del cantón: y,



EN BLANCO



2014-006

- e. Aportar con los recursos económicos que fueran necesarios para la ejecución de obras de proyectos de agua potable y/o saneamiento, si los valores de inversión de estos, fueran superiores a los montos establecidos por el Programa para las diferentes soluciones técnicas. Este aporte será definido en los convenios específicos que se suscriban para el efecto, en concordancia con los diseños definitivos.
- f. En caso de que el GAD no firmara los Convenios Específicos para la ejecución de los proyectos de Agua Potable y/o Saneamiento, el GAD reembolsará a la Secretaría del Agua la totalidad del costo de los estudios y diseños realizados por el Programa PAS-EE-ECU- 050.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

- 5.1 El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos años a partir de la fecha de la respectiva firma, el mismo que podrá ser renovado previa solicitud expresa de cualquiera de las partes e informe favorable del LA SECRETARÍA DEL AGUA.

CLAUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

- 6.1 Es obligación de la Secretaría del Agua, a través de la Subsecretaría de Servicios de Agua Potable y Saneamiento – Dirección de Regulación - Equipo Gestor del “Programa PAS – EE – ECU – 050 – B”, efectuar la administración, el control y seguimiento de los compromisos asumidos por las Partes a través de este Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 7.1 El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional terminará una vez cumplido su objeto; sin embargo, podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:
 - a. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del que lo alegare, dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo Convenio de Terminación, en el que se determinará las causas descritas como causales de terminación del Convenio;
 - b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Municipio, en cuyo caso el LA SECRETARÍA DEL AGUA declarará unilateralmente terminado el convenio; y,
 - c. Por mutuo acuerdo de las Partes.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

- 8.1 Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las Partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificadorio o Adéndum.

CLAUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.-

- 9.1 Cualquier divergencia que se presentare en la ejecución de este Convenio será resuelta entre las Partes de mutuo acuerdo. De persistir la controversia se someterá la misma a mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las Partes se someten ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.



EN BLANCO



2014 096

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO Y JURISDICCION

Para todos los efectos de este Convenio las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, renunciando así a cualquier fuero especial que en razón del domicilio, o cualquier otra, puedan tener.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION

Las Partes libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio y a cuyas cláusulas se someten.

Para constancia y en fe de aceptación, las Partes firman este documento en original y tres copias de igual texto y efecto legal, haciéndolo en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a,

19 AGO. 2014


Ing. Walter Solis Valarezo.

SECRETARIO DEL AGUA


Sr. Jonny Terán Salcedo.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
BABAHOYO



EN BLANCO